

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1 día del mes de Mayo de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS** (en adelante, la Federación), lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Claudio Lehman; y en representación de la Asociación Propietarios de Pizzerías, Casas de Empanadas y Actividades Afines (en adelante la ASOCIACION), lo hace el Sr. Antonio Vázquez (DNI 12.023.705) en su carácter de Presidente, asistido por la Dra. Mónica Cristina Battaglia (DNI 11.897.054) y ambas (las PARTES) en su carácter de signatarias del CCT 24/88

manifiestan que:



1. Como resulta de público conocimiento, la irrupción del virus COVID-19 o Coronavirus en la Argentina motivó la toma de acciones por parte del gobierno tendientes a evitar su mayor propagación
2. Conforme ello, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la circulación de personas pese a lo cual, habilitó la apertura y funcionamiento de determinadas actividades productivas a partir del 20/03/2020 en razón de ser consideradas esenciales por la normativa dictada al efecto.
3. Consecuencia de ello y dado el pedido efectuado por la FEDERACION para que se reconozca especialmente a los trabajadores que en las citadas circunstancias prestaron tareas en forma continua y habitual, las PARTES suscriben el siguiente acuerdo que a continuación se expone.

PRIMERO: Se establece que los trabajadores de Fábricas de Discos de Empanadas y Fábrica de Pizza y/o Pre-Pizza que efectivamente prestaron y prestan tarea durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, percibirán cada uno de ellos y en concepto de GRATIFICACIÓN a cargo de su empleador, una asignación NO REMUNERATIVA de pesos diez mil (\$ 10.000).

SEGUNDO: Dicha suma será abonada mediante el pago de dos cuotas iguales de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada una, a efectivizarse, la primera con el pago de los haberes correspondientes al mes de mayo y la segunda con los del mes de junio.

TERCERA: El pago extraordinario acordado en el presente, será imputado y compensará hasta su concurrencia, cualquier pago de naturaleza salarial o no remunerativa que pueda ser solicitada por las mismas razones expuestas como fundamento del actual, sea en forma colectiva, individual o dispuesta por ley, decreto, resolución administrativa o disposición de cualquier orden que tenga imperio en la materia.

CUARTA: El presente acuerdo no requerirá homologación administrativa previa, sin perjuicio de lo cual podrá ser presentado para su registración de considerarlo necesario alguna de las partes. En tal caso, la contraparte asume la obligación de concretar todas las acciones a los fines de su ratificación.



LUIS R. HLEBOWICZ
SECRETARIO GENERAL
F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.